

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 493

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DESLINDES.—CALABAZAS.

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos el deslinde de las vías pecuarias que atraviesan el término de Calabazas, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 21 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, por el sitio denominado Ulagares.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 88 y siguientes del reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 17 de Marzo de 1903.

El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Núm. 494

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto seña-

lar los días que á continuación se expresan y hora de las ocho y media de la mañana, á fin de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno, si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran preciso.

Día 1.º de Abril.

- Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Dehesa y Dehesa Mayor.

Día 2.

- Cuéllar.
Chatún.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepiñel.
Fuentesatico.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezseracin.
Hontalbilla.

Día 3.

- Fuentepelayo.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.

- Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.

Día 4.

- Olombrada.
Remondo.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sacramenia.
Sanchoñuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Vallelado.

Día 6.

- Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Ayllón.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.

Día 7.

- Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Ayllón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.

Día 13.

- Negredo.
Honrubia.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.

Día 14.

- Riaza.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.

Día 15.

- Bercial.
Bernardos.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Jemenuño.

Día 16.

- Hoyuelos.
Ituero.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.

Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán.
Melque.

Día 17.

Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.

Día 18.

Pinilla-Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.
Santa María de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villagonzalo.
Villacastín.
Villeguillo.
Villoslada.

Días 20 y 21 de Abril.

Segovia.

Día 1.º de Mayo.

Abades.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Año.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Caballar.
Cabañas.

Día 4.

Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Callado Hermoso.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espirido.

Día 5.

Espinar.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Higuera.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Lastrilla.
La Losa.
Losana.
Madrona.
Martín Miguel.

Día 6.

Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Ontoria.
Ortigosa del Monte.

Oteró de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Revenga.

Día 7.

Roda.
Salceda.
San Ildefonso.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sotosalbos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Trescasas.

Día 8.

Torreiglesias.
Turégano.
Valdeprados.
Valdevacas y Guijar.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Día 9.

Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahetes.
Arcones.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Carrascal del Río.

Día 11.

Cabezuela.
Cantalejo.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castraserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracin.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.

Día 12.

Condado de Castilnovo.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresno de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Grajera.
Hinojosa.
Matabuena.
Navalilla.

Día 13.

Matilla.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.

Día 14.

Puebla de Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomás del Puerto.
Sebúcor.
Sepúlveda.
Sigüero.
Sigueruelo.
Sotillo.

Día 15.

Torre Val de San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.

Segovia 17 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 492

Comisión mixta de Reclutamiento
DE SEGOVIA.

Circular.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia á propuesta de esta Comisión mixta, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 de Abril próximo; y los 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de Mayo siguiente, á las ocho y media de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que, procedentes de los de 1901 y 1902, están sujetos á la revisión de las que les fueron otorgadas en los mismos; esta Comisión mixta, con objeto de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir respecto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus Comisionados, y en cuanto á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión celebrada el día 17 del actual, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que sepa leer y escribir, á fin de que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital dos días antes del que se haya señalado al pueblo para la revisión de excepciones, antes de las doce de la mañana, con objeto de que presente en la Secretaría de esta Comisión los documentos que después se dirán.

2.ª Al juicio de exenciones de cada Ayuntamiento deberán comparecer, además de los Comisionados, las personas siguientes:

Primero. Todos los mozos del reemplazo actual y de los de 1901 y 1902, que de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan resultado excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente, por hallarse comprendidos en el caso del párrafo 1.º, art. 99 de la ley.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas acerca de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

Tercero. Cualesquiera otras personas que hubieren producido reclamación para ante esta misma Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes afecta la reclamación y que lo tenga por conveniente, á no ser que hayan de venir por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

Cuarto. Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, pertenecientes á tres reemplazos de referencia que hayan fundado sus excepciones en el impedimento de aquellos para el trabajo, si reconocidos como habrán sido ante el Ayuntamiento los expresados padres, abuelos ó hermanos, por el facultativo titular, hubiesen sido declarados impedidos para trabajar, ó si en el caso de haber resultado aptos para el trabajo hubiesen ellos mismos apelado contra el fallo del Ayuntamiento, á excepción de los que resulten comprendidos en el art. 66 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley vigente.

Están exentos de clasificación por el Ayuntamiento y de presentación ante esta Comisión mixta, todos los mozos procedentes de los reemplazos de 1901 y 1902, que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hubiesen sido declarados por esta Comisión inútiles en absoluto, puesto que éstos están clasificados de excluidos totalmente y se hallarán provistos del certificado que lo acredite, según previene el art. 80 de la ley.

3.ª El Comisionado del Ayuntamiento, presentará en la Secretaría de esta Comisión mixta antes de las doce del día de la antevíspera del señalado al pueblo para el juicio de exenciones los documentos siguientes:

Primero. La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento, ajustada al modelo núm. 1, que se consigna á continuación de esta circular.

Segundo. Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendido el testimonio correspondiente á la clasificación de soldados en papel de clase 11.ª y en el llamado de oficio los respectivos á las demás operaciones antedichas, debiendo consignarse en el testimonio de la clasificación, todos los mozos por orden de menor ó mayor, según el número que haya obtenido cada uno en el sorteo.

Tercero. Dos testimonios literales extendidos en pliego aparte cada uno de ellos y en papel de 11.ª clase, de las actas de sesiones celebradas respectivamente para la revisión de toda clase de exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902, debiendo ser dichos testimonios

negativos en el caso de que no hubiese habido excepción alguna que revisar.

Cuarto. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo y otras tres de cada uno de los procedentes de revisión. Dichas filiaciones vendrán ajustadas al modelo núm. 2.

Quinto. Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de su clasificación, y otras dos relaciones iguales y en pliego separado cada una de ellas, relativas á la clasificación dada á los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902. Estas relaciones se ajustarán al modelo núm. 3.

Sexto. Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar algunas de las excepciones del art. 87 de la ley, no solo respectivos á los mozos del presente reemplazo, sino también á los procedentes de los dos anteriores ya citados, cuyos expedientes habrán sido instruidos con sujeción á las disposiciones de los arts. 62 y siguientes del vigente reglamento.

Séptimo. Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales.

4.ª Se previene á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que si no cuidan de expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la regla anterior, ó si dejan de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, para cuya exacción se dará orden á los respectivos Alcaldes de que les retengan dicha cantidad de la primera mensualidad que de su sueldo les corresponda percibir.

5.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad, de proveer á los Comisionados de todos los documentos referidos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta antes de las doce del día de la antevíspera al en que se haya de celebrar el juicio de exenciones; en la inteligencia de que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por el retraso puedan originarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que en tal caso, éste habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Esta Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos coadyuvarán al mejor cumplimiento de este importante servicio público, observando con el mayor celo y diligencia los preceptos legales y las prevenciones y advertencias que se consignan en esta circular; pues en otro caso impondré con todo rigor á los Ayuntamientos, Comisionados y Secretarios, según proceda, las responsabilidades correspondientes, atendiendo á la naturaleza de la falta ó infracción legal y á los perjuicios que puedan sufrir los interesados ó el servicio en general.

Segovia 17 de Marzo de 1903.

El Presidente,
JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Modelo núm. 1.

(Sello de la Alcaldía)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don..... y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.
..... á..... de 1903.

EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de **SEGOVIA**

Modelo núm. 2.

ALISTAMIENTO DE.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Provincia de.....

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de..... de estado..... su estatura..... metro..... milímetros..... sabe leer..... escribir (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(Sello del Ayuntamiento.)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de..... por el tiempo de..... años, contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.º B.º:

El Jefe de la Caja de recluta,

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Reclutamiento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros	Milímetros			
1	F. de T.....	1	600		Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420		Excluido totalmente por corto.....	
3	F. de L.....	1	515		Id. temporalmente por id.	Reclamado por R. R.
4	E. de S.....	1	558		Soldado condicional (artículo 87 de la ley)...	Reclamó el mismo.
5	V. de D.....	1	590		Excluido totalmente por defecto físico.....	Reclamado por E. U.
6	R. de B.....	1	549		Id. temporalmente por id.	
7	N. de O.....	1	610		"	Prófugo.

En..... á..... de 1903.

V.º B.º:

El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Núm. 490

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Altas y bajas en la contribución industrial.

No obstante lo que tan terminantemente previno la Administración de Contribuciones en circulares insertas en los Boletines oficiales del 20 de Diciembre y 19 de Enero últimos, son varios los Alcaldes de pueblos de esta provincia que no han cumplido el servicio por ellas encomendado, dejando de remitir las relaciones duplicadas que prescribe el art. 125 del reglamento vigente de la contribución industrial, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, relativas al próximo pasado mes de Febrero, acompañadas de las declaraciones originales, ó en defecto de los expresados documentos, por no haber ocurrido alteraciones en la matrícula, la certificación haciéndolo constar.

En su vista, esta Delegación de Hacienda, llama la atención de las Alcaldías que aparecen en descubierto por incumplimiento del precepto indicado, con el fin de que sin demora alguna remitan á la citada Administración de Contribuciones los documentos anteriores de referencia, y en fin del presente mes y sucesivos, los que á los mismos correspondan, con apercibimiento de que de no verificarlo en la forma prevenida y ordenada, incurrirán y les serán exigibles las responsabilidades que determina el párrafo 6.º del art. 172 del citado reglamento.

Segovia 16 de Marzo de 1903.—
El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra.

Núm. 492

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Don Ricardo Pérez Salcedo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en méritos de cada una de las relaciones descubiertas por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la precedente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda, y los de los pueblos de las zonas respectivas en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y la circular de la Dirección general del Tesoro aclaratoria de este artículo inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el

art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a

Partido de Cuéllar.

Zona.—Única.

Partido de Riaza.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a 7.^a y 8.^a

Segovia 16 de Marzo 1903.—Ricardo P. Salcedo.

Núm. 496

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

Con el fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial se pueda confeccionar el acta de recuento general de ganadería y propuestas de alta y baja, se hace preciso que en término de quince días, presenten los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza pecuniaria y en la Secretaría del mismo, relación por duplicado de aquellas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen, extendidas en papel de la clase 11.^a, y de no hacerlo en la forma y tiempo dicho, no serán admitidas. El tiempo expresado empezará a regir desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Castroserna de Abajo 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Francisco Hernanz.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas; tienen con aquellos derecho de fragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Valtiendas.

CONCEJALES.

D. Venancio Chico Martin.
Gregorio Melero Arranz.
Segundo Peña de Frutos.
Feliciano Iglesia Lázaro.
Eugenio Fuente Regidor.
Felix Carrascal Fuente.

CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Andrés Garrido.
Mariano Blas Lázaro.
Valentin Blas Lázaro.
Antonio Cristobal Lázaro.
Salvador Carrascal Blas.
Enrique Domingo Fernandez.
Vicente Esteban Velasco.
Julian Fuente Frutos.
Juan Frutos Fuentes.
Matias Fuente Frutos.
Miguel Frutos Rojo.
Vicente Frutos Martin.
Melchor Frutos Frutos.
Gabriel Gimenez Lamas.
Mannuel Garcia Rodriguez.
Benito Lázaro Blas.
Frutos Lázaro Fernandez.
Castor Lázaro Fernandez.
Jacinto Lázaro Blas.
Faustino Martin Pascual.
Justo Martin Heredero.
Justo Martin Barbolla.
Salustiano Martin Heredero.
Juan Plaza Serrano.
Marcos Peña de Frutos.
Benito Parra Peña;

Mariano Iglesias Arranz.
Simón Rojo Marcos.
Valtiendas 3 de Marzo de 1903.—
El Alcalde, Venancio Chico.

Ayuntamiento de Estebanvela.

CONCEJALES.

D. Pantaleon Azuara Grado.
Miguel Pardo Ovelar.
Tomás Arranz del Rio.
Marcos de Pablo Carrasco.
Regino Arranz Sanchez.
Marcelo Sanz Carrasco.

CONTRIBUYENTES.

D. José Azuara Garcia.
Julian Arranz Garcia.
Domingo Briviesca Garcia.
Pedro Garcia Gonzalez.
José Muñoz de Pablo.
Manuel Martin Acero.
Romualdo Garcia Sanz.
Marcelino Medrano Herranz.
Felix Prieto Sanz.
Leonardo Ferrero y Ferrero.
Crisantos Sanz Diez.
Juan Miguel Arribas.
Dámaso Sanchez Esteban.
Eusebio Simon Martin.
José Sierra y Garcia.
Manuel Sanz Rodrigo.
Angel Sierra Ramirez.
Melitón Navas Ortega.
Pablo Martin Perez.
Gregorio Miguel Garcia.
Juan Parra y Sierra.
Marcos Peña Alcántara.
Lucio Simon Sanz.
Patricio Azuara Garcia.

Estebanvela 1.^o de Marzo de 1903.

—El Alcalde, Pantaleon Azuara.

Ayuntamiento de Matabuena.

CONCEJALES.

D. Gregorio Garcia Garcia.
José Gil Gutierrez.
José de Lucas Gonzalez.
Blas Baeza Bartolomé.
Melchor Tejedor Gil.
Pedro Garcia Tejedor.
Roman Sancho Alvaro.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Alvaro Sanz.
Miguel Arribas Moreno.
Celedonio Baeza Garcia.
Julian Baeza Garcia.
Leandro Bartolomé Gil.
Pedro Baeza Benito.
Francisco Cristobal Sanz.
Francisco Campillo Gomez.
Alejo Garcia de Lucas.
Benito Garcia de Lucas.
Vicente Gil Martin.
Victoriano Gil Bartolomé.
Pedro Gil Bartolomé.
Juan Garcia Tejedor.
Miguel Gil Gutierrez.
Manuel Garcia Baeza.
Pedro Gomez Sancho.
Roman Garcia Tejedor.
Pedro Hidalgo Barroso.
Pedro Lucas Garcia.
Felipe Martin Garcia.
Gabriel Martin Alvaro.
Francisco Sanz Gil.
Lorenzo San Juan Martin.
Luis Sancho Garcia.
Miguel Sanz Gil.
Toribio Tejedor Gil.
Fermin Villameriel Rebollo.

Matabuena 1.^o de Marzo de 1903.

—El Alcalde, Gregorio Garcia.

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar.

CONCEJALES.

D. Castor Alonso de Pedro.
Pedro Morales Laguna.
Gregorio Alonso Gomez.
Faustino de Pedro de la Calle.

Mariano de la Fuente Martin.
Lucas Alonso de la Fuente.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Arranz Alonso.
Jacinto Arranz Lerma.
Florencio Alonso Gomez.
Gregorio Martin Gonzalez.
Francisco Hernandez Sanz.
Francisco Alonso Sastre.
Santiago Alonso Gomez.
Leon de Pedro Alvarez.
Vicente Arranz Calle.
Alejo de Pedro Alvarez.
Eustaquio Arranz Alonso.
Celestino Oviedo Lerma.
Mariano Arranz Calle.
Agustin Bermejo Alonso.
Fermin de la Fuente Navas.
Segundo de la Fuente Navas.
Raimundo Alonso y Alonso.
Hilario Sancho Arranz.
Galo Alonso Sancho.
Vicente de Diego Arribas.
Santos Villagran Sancho.
Justo de Benito Arratia.
Pedro Sanz Gonzalez.
Pedro Sastre y Sastre.

Fuente el Olmo de Iscar 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Castor Alonso.

Ayuntamiento de Navares de Ayuso.

CONCEJALES.

D. Luis Alonso de Blas.
Santos Mate Alonso.
Ramon Pulido Calleja.
Tomás del Sastre Frutos.
Frutos Maderuelo Montes.
Bernardo Garcia Miguel.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan de Frutos Martin.
Miguel Alonso Bartolomé.
Pablo Alonso Bartolomé.
Tomás Calvo Bartolomé.
Eugenio Calvo Bartolomé.
Andrés Perez del Sastre.
Tomás Alonso Guijarro.
Gregorio Alonso Guijarro.
Florencio de Frutos y Frutos.
Mariano Aranda de Frutos.
Felipe Castro Pulido.
Marcos Castro Pulido.
Demetrio Guerra Orden.
Angel de Frutos Martin.
Manuel Guijarro Martin.
Pascual Miguel Bartolomé.
Mateo Alonso San Frutos.
Tomás Martin Pulido.
Manuel Muñoz Guijarro.
Clemente Castro Alonso.
Agustin Iglesias Muñoz.
Ramon Iglesias Martin.
Roman Martin Alonso.
Tomás Calleja Pulido.

Navares de Ayuso 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Va'seca.

CONCEJALES.

D. Vicente Agudo Callejo.
Mateo Hernangomez Hernangomez.
Francisco Callejo Nicolás.
Bruno Benito de Andrés.
Eusebio Benito Herranz.
Lucas Agudo Luengo.
Antonino de Frutos Higuera.

CONTRIBUYENTES.

D. Hilario Agudo Nicolás.
Tomás Manso Luengo.
Vicente Agudo Nicolás.
Eugenio Luengo Manso.
Benito Segovia Gila.
Benito Agudo Benito.
Tiburcio Fuentes Miguelañez.
Vicente Arahuetes Manso.
Guillermo Sanz Hernangomez.
Inocente Herranz Sanz.
Pedro de Andrés Hernangomez.
José de Andrés Herranz.
Luis Benito Herranz.

Mariano Fuentes Luengo.
Vicente Callejo de la Fuente.
Angel Benito Herranz.
Bernabé Manso Hernangomez.
Cayetano Luengo de Frutos.
Manuel Alonso Herrero.
Francisco Luengo Benito.
Ciriaco Cuadrado Callejo.
Leon Luengo de Andrés.
Juan Hernangomez Callejo.
Mariano Herranz Manso.
Celedonio Rincon Luengo.
Julian Callejo de Andrés.
Pedro Luengo de Andrés.
Juan Manso Sanz.
Valseca 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Ayuntamiento de Grajera.

CONCEJALES.

D. Froilán Barahona Agueda.
Melquiades Maderuelo Barahona.
Felipe Anton Garcia.
Miguel Pascual Berzal.
Rufo Perez Garcia.
Eusebio Mazarias de Antonio.

CONTRIBUYENTES.

D. Máximo de Diego Martin.
Pascual Barahona Martin.
Francisco Arranz Mazarias.
Martin de Antonio Estebanz.
Julian Pascual Sacristan.
Tomás Barahona Garcia.
Santiago de Agueda Barahona.
Felipe Antoranz Bravo.
Casto Illana Garcia.
Andrés de Antonio de Pablo.
Juan Agueda Asenjo.
Felipe Asenjo Calvo.
Benito Matias Barahona.
Dámaso Barahona Calvo.
Florencio Antoranz Bravo.
Martin Alonso Barahona.
Epifanio Barahona Pascual.
Mario Barahona Calvo.
Leon Barahona Arranz.
Cipriano Martin de Frutos.
Luis Maderuelo Gomez.
Mariano Muñoz Martin.
Santos Mazarias de Antonio.
Eugenio Yague Martin.
Grajera 1.^o de Marzo de 1903.—El Alcalde, Froilán Barahona.

Núm. 497

Juzgado municipal de Villacastin.

Don Andrés Martínez González, Juez municipal del mismo.

Por el presente edicto cito á Alejandro Gómez y Gómez, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Aro, provincia de Logroño, y á su esposa Vicenta Vega y Neo, de treinta y seis años de edad, natural de los Angeles de Santiago de Galicia, provincia de la Coruña; pobres transeuntes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á los quince días del de la inserción del presente edicto á fin de que hagan efectiva la multa que les ha sido impuesta por este Juzgado en el juicio de faltas celebrado en el mismo, para el que fueron citados por edicto fijado en el *Boletín oficial* de fecha trece de Febrero último, número diez y nueve en virtud de las lesiones que le fueron causados al Alejandro por su esposa Vicenta Vega.

Villacastin diez de Marzo de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Andrés Martínez.—El Secretario, Faustino Martínez.